



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0219 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 25 JUN 2021

VISTO: La solicitud de fecha 31 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2765545/2258350, promovido por el administrado Alan Serafín Aroni Rojas, ex servidor contratado de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 029-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 26 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 02804657/02289764, Informe N° 79-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 28 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 02859897/02289764, sobre pago de compensación vacacional y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2765545/2258350, promovido por el administrado **ALAN SERAFÍN ARONI ROJAS** ex servidor contratado de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago por compensación de vacaciones truncas, por el periodo laborado en condición de contratado bajo la modalidad de servicios personales que le corresponde de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 173, 384, 712 y 799-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fechas 26 de marzo, 12 de junio, 18 de octubre y 25 de noviembre del 2019, se resolvió autorizar la contrata por servicios personales del administrado **ALAN SERAFÍN ARONI ROJAS**, en plaza N° 229, STA, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a esa fecha, para que cumpla funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, durante el períodos: 11 de marzo al 31 de diciembre del 2019;

Que, con el Informe N° 79-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0029-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 26 de abril de 2021 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que el el administrado **ALAN SERAFÍN ARONI ROJAS** ha prestado servicios por el espacio de nueve (09) meses, veintiún (21) días de servicios durante el año 2019 en condición de contratado por la modalidad de servicios personales, cumpliendo funciones en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **0219**-2021-GR/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacuchó, **25 JUN 2021**

8150

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0219 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **25 JUN 2021**

Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **ALAN SERAFÍN ARONI ROJAS**, ex servidor contratado por la modalidad de servicios personales de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/. 464.74** (Cuatrocientos sesenta y cuatro con 74/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 79-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL